

CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, representado por su Directora General, la Doctora Martha Yadira Martínez Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DIF"; y por la otra, el Centro Evaluador de Competencias y Asesorías Profesionales (CECAP), representado por C. MÓNICA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Directora de CECAP, y por el C. MARIA VERÓNICA GASPAR CÁRDENAS, en su carácter de Coordinadora de Becas de CECAP, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL CECAP"; y cuando actúen conjuntamente se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL DIF":

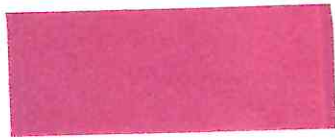
I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado legalmente constituido de acuerdo al Decreto número 234, a través del cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio. de Villa de Álvarez, Col.

I.2. La DRA. MARTHA YADIRA MARTÍNEZ DÍAZ, es la Directora General de DIF, como lo acredita con nombramiento otorgado por la presidenta municipal MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, de fecha 28 de octubre del año 2024.

I.3. Que dentro de sus objetivos primordiales se encuentra asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, y desarrollo de los habitantes del municipio de Villa de Álvarez, del estado de Colima.

I.4. Que cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 fracción I y VII, del decreto número 234, anteriormente referido.

I.5. Que su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el que se encuentra ubicado en Avenida Enrique Corona Morfín s/n esquina con Tiburcio Aguilar, zona Centro de Villa de Álvarez, Estado de Colima.



II. DECLARA "CECAP":

II.1. Que es una institución dedicada a la capacitación, evaluación de competencias laborales y asesorías profesionales.

II.2. Que comparece en este acto representado por la C. Mónica Gutiérrez González, en su carácter de Directora de CECAP, y por el C. Rodrigo Guerrero Barbosa, en su carácter de Director General de CECAP, quienes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

II.3. Que cuenta con la infraestructura, personal e instalaciones necesarias para impartir los programas de capacitación objeto del presente instrumento.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Que es su voluntad establecer mecanismos de colaboración para beneficiar a la población del Municipio de Villa de Álvarez mediante programas de capacitación con costos preferenciales.

III.2. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe error, dolo o mala fe que afecte la validez del presente convenio.

En virtud de lo anterior, acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "EL DIF", "EL CECAP", para que este último otorgue subsidios, descuentos y becas a las personas que sean canalizadas por "EL DIF", con la finalidad de facilitar el acceso a programas de capacitación, certificación y formación para el empleo y el autoempleo.

Las partes reconocen que la participación de "EL DIF" se limita exclusivamente a la difusión y canalización de beneficiarios, sin intervenir en la impartición de cursos, integración de grupos, procesos académicos o administrativos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL CECAP".



"EL CECAP" se obliga a:

- I. Organizar, integrar y administrar los grupos de capacitación.
- II. Designar al personal docente encargado de impartir los cursos.
- III. Llevar a cabo directamente los procesos de inscripción, control escolar, evaluaciones, acreditaciones, certificaciones, constancias, diplomas y cualquier otro trámite administrativo derivado de los programas impartidos.
- IV. Otorgar a las personas canalizadas por "EL DIF" los descuentos y beneficios previstos en este convenio.
- V. Atender directamente cualquier duda, aclaración o trámite relacionado con los servicios educativos que presta.
- VI. Colaborar con "EL DIF" en dos brigadas, campañas o eventos institucionales por año, proporcionando el apoyo profesional que ambas partes acuerden, siempre que "EL DIF" notifique por escrito con anticipación, indicando la fecha, lugar, horario y tipo de apoyo requerido.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL DIF". Corresponde a "EL DIF":

- I. Difundir entre la población los programas de capacitación que ofrezca "EL CECAP".
- II. Canalizar a las personas interesadas que soliciten acceder a los beneficios derivados del presente convenio.
- III. Entregar, en su caso, los oficios o constancias de canalización que permitan identificar a las personas beneficiarias.

"EL DIF" no asumirá responsabilidad alguna respecto de la impartición de los cursos, horarios, contenidos académicos, certificaciones, constancias, titulaciones, evaluaciones, reembolsos, cobros, becas, cancelaciones o cualquier trámite administrativo relacionado con los servicios proporcionados por "EL CECAP".

CUARTA. BECAS Y DESCUENTOS. "EL CECAP" otorgará a las personas canalizadas por "EL DIF" los siguientes beneficios:

- a) Dos (2) becas del cien por ciento (100%), aplicables a cualquiera de los programas de capacitación vigentes impartidos por "EL CECAP", durante cada la vigencia del



presente convenio. La selección de las personas beneficiarias corresponderá a "EL DIF", quien notificará por escrito a "EL CECAP".

b) Descuentos del 50% o del porcentaje que determine "EL CECAP", conforme a la disponibilidad y políticas institucionales, para las personas canalizadas por "EL DIF".

Las becas y descuentos comprenderán exclusivamente los conceptos expresamente autorizados por "EL CECAP" y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos para cada programa.

SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen que "EL CECAP" será el único responsable de:

- La integración de grupos.
- La programación de clases.
- Los horarios.
- Los instructores.
- Las evaluaciones.
- Las certificaciones.
- La expedición de constancias, diplomas y certificados.
- Los trámites administrativos y escolares.
- La cobranza y administración de cuotas.

Por lo anterior, "EL DIF" no será responsable frente a los beneficiarios respecto de la prestación de los servicios educativos, administrativos o de certificación proporcionados por "EL CECAP", limitándose su participación a la canalización de personas y difusión de los beneficios establecidos en el presente convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen que "EL CECAP" será el único responsable de la organización, administración, operación y ejecución de los cursos de capacitación, así como de la calidad de los servicios educativos que preste.

En consecuencia, "EL DIF" queda exento de cualquier responsabilidad derivada de la impartición de los cursos, del desempeño de los instructores, de la emisión de certificados o constancias, de los procesos de inscripción, pagos, reembolsos, cancelaciones o cualquier otra situación administrativa o académica relacionada con los servicios ofrecidos por "EL CECAP".



OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las partes acuerdan que la canalización de personas beneficiarias realizada por "EL DIF" no genera responsabilidad solidaria, subsidiaria o mancomunada respecto de las obligaciones asumidas por "EL CECAP" frente a las personas inscritas.

Toda relación jurídica derivada de la prestación de los servicios de capacitación será establecida exclusivamente entre "EL CECAP" y la persona beneficiaria, quien aceptará directamente los términos, condiciones y reglamentos aplicables.

NOVENA . NATURALEZA DE LA RELACIÓN. El presente convenio es de colaboración institucional, por lo que no genera relación laboral, mercantil ni de subordinación entre las partes.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LAS PARTES" se obligan a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tenga acceso o sea de su conocimiento o con motivo del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso por escrito de su contraparte y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se considera información confidencial: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que alguna de "**LAS PARTES**" tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) aquella que "**LAS PARTES**" consientan en que se comunique a terceros o se haga pública.



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que la parte afectada pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación.

"LAS PARTES" quedan obligadas a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio.

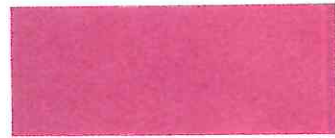
Queda entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito a la otra parte, cuando ésta incurra, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Por incapacidad de alguna en alcanzar los objetivos materia de este acuerdo que se encuentren bajo su responsabilidad.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente convenio.
- c) Cuando se viole o transgreda cualquier tipo de disposiciones legales vigentes aplicables o relacionadas con el objeto del presente convenio en cualquiera de sus formas, cuando con ello resulte perjudicado el interés o derechos de **"LAS PARTES"**.
- d) Cualquier otro que vaya en contra del eje de acción de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el periodo de vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la firma del mismo y hasta el 15 de octubre del 2027.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- De suscitarse controversia en la interpretación o cumplimiento de este Convenio y para todo lo no



pactado, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo; obligándose a implementar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. – "LAS PARTES" se obligan a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tenga acceso o sea de su conocimiento o con motivo del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso por escrito de su contraparte y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se considera información confidencial: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que la parte afectada pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación.

"LAS PARTES" quedan obligadas a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes. Si se presentara alguna discrepancia respecto a la interpretación del presente instrumento, deberá resolverse por escrito y de mutuo acuerdo.

[Handwritten signature and stamp]

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES. En caso de que subsistieran discrepancias y no fuesen resueltas de mutuo acuerdo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Villa de Álvarez Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, firmando al calce y al margen, en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 05 (cinco) días de agosto del 2026 (dos mil veintiseis).

POR EL "DIF"



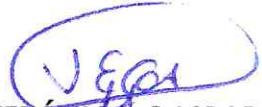
DRA. MARTHA YADIRA MARTINEZ DIAZ
DIRECTORA DEL

POR "CECAP"



LICDA. MÓNICA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CECAP

TESTIGOS



MARIA VERÓNICA GASPAR CÁRDENAS
COORDINADORA DE BECAS CECAP



MTRA. CYNTHIA PATRICIA VINAJA URZÚA
COORDINADORA DE VOLUNTARIADO DIF